

### Descriptores

**Desafuero Maternal. Naturaleza de la relación laboral. Contrato por obra o faena que adquiere el carácter indefinido. Oportunidad para solicitar el desafuero. Improcedencia del desafuero maternal en contratos de carácter indefinido.**

N° Repos.: 36

<b>Corte de Apelaciones de Talca</b>	: Rol 99-2011
<b>Fecha</b>	: 18/07/2011
<b>Juzgado de letras del Trabajo de Curicó</b>	: rit O-31-2011
<b>Caratulado</b>	: "Lozano con Medina"
<b>Recurso</b>	: Nulidad
<b>Resultado</b>	: Rechazado

### Doctrina

La empleadora solicita el desafuero invocando la causal 159 N° 5 del Código del Trabajo, fundado en que la trabajadora se encontraba vinculada a su parte en razón de un contrato de trabajo por faena transitoria, razón por la cual señala que el contrató debió expirar al momento de término de la faena. La demandada alega que continuó trabajando y realizó funciones en procesos distintos al enunciado en el contrato de trabajo razón por la cual la relación laboral se transformó en una de carácter indefinida.

Al respecto se encuentra establecida la improcedencia del desafuero maternal, dado que si un contrato de trabajo por obra o faena transitoria se transforma en contrato indefinido, la solicitud de desafuero será improcedente.

En este sentido si se acredita de manera fehaciente que una trabajadora ha intervenido en procesos distintos del anunciado en el contrato de trabajo y que continua trabajando con conocimiento de su empleador, su contrato de trabajo pasa a ser indefinido, en razón de lo cual la solicitud de autorización para despedirla por parte de su empleador será improcedente.

Talca, dieciocho de julio de dos mil once.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que por sentencia de treinta y uno de mayo del año en curso, dictada en la causa rit O-31-2011 del Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó, se rechaza la demanda de desafuero laboral deducida por don Luis Gabriel Lozano Encalada en contra de doña Karen Johana Medina Correa, y se declara vigente el contrato de trabajo de 01 de octubre de 2010, con costas.

2º) Que la demandante recurre de nulidad, solicita la invalidación del fallo y el pronunciamiento de uno de reemplazo que acoja la demanda. Se basa en la causal contemplada en el artículo 477, segunda parte, del Código del Trabajo, por haberse infringido la ley con influencia sustantiva en lo decisivo. Expresa que se ha dado errónea aplicación al artículo 174 del citado cuerpo legal, pues la trabajadora se encuentra vinculada a su parte en virtud de un contrato de trabajo por faena de temporada, en la especie, por la temporada de "kiwis atmósfera controlada". Dice que dicho contrato fue celebrado el 01 de octubre de 2010 y la faena terminó el 30 de noviembre del mismo año, y que fundó su solicitud de desafuero en el único y exclusivo hecho que el contrato debió expirar al momento del término de la faena; en consecuencia -agrega- no ha hecho más que solicitar la autorización indispensable, por encontrarse la trabajadora sujeta a fuero maternal, para invocar la causal que corresponde aplicar, esto es, la del N° 5 del artículo 159 del Código del Trabajo.

Manifiesta -la recurrente- que la infracción legal radica en haber estimado el tribunal a quo, que el contrato se transformó en uno de carácter indefinido, según las razones que refiere, lo que no se condice con los hechos de la causa, toda vez que el contrato es por faena transitoria que terminó el 30 de noviembre de 2010 y si siguió en otras faenas es por estar sujeta a fuero maternal, ante lo cual necesita autorización para poner término al vínculo.

3º) Que la vista del recurso de llevó a cabo el día 13 del actual, con la concurrencia de los abogados de ambas partes.

4º) Que se encuentra establecido que la actora intervino en procesos distintos del enunciado en el contrato de trabajo, que siguió trabajando después del 30 de noviembre de 2010 y que se pidió la autorización para despedirla el 04 de marzo de 2011, es decir, cerca de tres meses después de aquella ocasión, circunstancias que permiten tener por indefinido el contrato, como lo expresa la juez a quo.

5º) Que, consecuente con lo anterior, no se configura la causal del artículo 159 N°5 del Código del Trabajo hecha valer en la demanda, por lo que la decisión que no accede a otorgar la autorización pedida por el actor, se aviene con lo prevenido por el artículo 174 del mismo cuerpo legal y, por tanto, no existe la infracción de ley invocada en el recurso.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 474, 477, 481 y 482 del Código del Trabajo y 145 del Código de Procedimiento Civil, SE RECHAZA el presente recurso de nulidad, sin costas.

Pronunciada por la Primera Sala formada por el Presidente don Hernán González García (redactor), y Ministros don Víctor Stenger Larenas y don Vicente Fodich Castillo.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 99-2011 Reforma laboral